



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

## Resolución Ejecutiva Regional N° 025-2018-GRA/GR.

Ayacucho, 26 ENE. 2018

### VISTO:

La invitación para la Audiencia de Conciliación de fecha 26 de enero del 2018, del Centro de Conciliación Extrajudicial "YANAPACUY", autorizada por R.D. N°. 3341-2011-JUS/DNJ-DCMA, Exp. N°. 005-2018-CCY-AYAC; interpuesta por el Proyecto Regional de Irrigación Y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER, representado por el Ing. Eduardo César Huacoto Díaz al Consorcio Perú, debidamente representado por Frank Jonnathan Becerra Guzmán respecto de la controversia de dejar sin efecto la decisión de Resolución de Contrato N°. 115-2017-GRA-PRIDER/DG de fecha 15 de junio de 2017, cuyo objeto es la Ejecución de Obra: “Mejoramiento del Canal de Riego Mirmaca Etapa I, Provincia del Paucar del Sara Sara – Ayacucho”, conteniendo pronunciamiento favorable, para fines de la conciliación, proveniente de la Dirección de Infraestructura y Dirección de Asesoría Jurídica del PRIDER, mediante Informe N°. 711-2017/GRA/PRIDER-DI/RBO de fecha 11 de diciembre de 2017 e Informe Legal N°. 001-2018-GRA-PRIDER-OAJ-VCG de fecha 08 de enero de 2018, respectivamente, y;



### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de Legalidad, Debido Procedimiento, Verdad Material, entre otros;

Que, conforme reiterados pronunciamientos del ente rector OSCE, es oportuno precisar que conforme a lo establecido en el numeral 45.1) del artículo 45° de la Ley N°. 30225, aplicable al Contrato N°. 115-2017-GRA-PRIDER/DG de fecha 15 de junio de 2017, cuyo objeto contractual es la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL CANAL DE RIEGO DE MIRMACA ETAPA I, PROVINCIA DEL PAUCAR DEL SARA SARA - AYACUCHO, adjudicado al Consorcio Perú, integrado por la Empresa "Proyecto y Construcciones Saldaña S.R.L." y por otro "Cojapri Ingenieros E.I.R.L., para una ejecución en 240 días calendario, en esta oportunidad es materia de controversia el incumplimiento de pago de las valorizaciones 01, 02, 03 y los trabajos realizados desde el 01 al 13 de noviembre de 2017, situación que generó que el Contratista resolviera el referido contrato N°. 115-2017-GRA-PRIDER/DG;

Que, mediante Resolución Directoral N°. 359-2017-GRA-PRIDER/DG, de fecha 09 de noviembre de 2017, la entidad resuelve el contrato N°. 155-2017-GRA-PRIDER/DG, de contratación de supervisión de la obra “Mejoramiento de Canal de Riego Mimarca Etapa 1, Provincia del Sara Sara – Ayacucho”, suscrito entre PRIDER y el CONSCORCIO YAKU. En vista que las Valorizaciones pendientes de pago al contratista CONSORCIO PERÚ: Valorización 01, 02, 03, se encuentran suscritas por el Ing. Alejandro Navarro Maldonado, como jefe de equipo de supervisión de obra del Consorcio YAKU y no por el Ing. Fredy Félix Yuncacallo Huamaní,

propuesto por el consorcio YAKU. Además, el contratista y el residente de obra, no debieron haber permitido que dicha persona no autorizada por la entidad, participe en la formulación de metrados y valorizaciones, habiendo en este caso, el Consorcio Perú a través del Ing. Residente de obra, participar a un personal no autorizado, pues la entidad nunca autorizó ni comunicó el cambio de jefe de equipo de supervisión de obra, al respecto, el artículo 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala "(... ) Dichos profesionales son los únicos autorizados para hacer anotaciones en el cuaderno de obra, salvo en casos de ausencia excepcionales debidamente autorizadas por la entidad";

Consecuentemente, todo ello ha conllevado a que se genere muchos inconvenientes, motivo por el cual se ha establecido conciliar los siguientes puntos:

#### **Extremos de los puntos a conciliar de parte del Consorcio Perú:**

- Conciliar hasta el monto de S/ 1, 091,804.27 (Un Millón noventa y un mil ochocientos cuatro y 27/100 soles) por concepto de pagos de valorizaciones 1, 2, 3 derivadas de su obligación del contrato.

Respecto a cancelar la suma de S/ 273,513.14 (Doscientos setenta y tres mil quinientos trece y 14 soles) por concepto de valorización de los trabajos realizados desde el día 01/11/2017 al 13/11/2017 no es conciliable por estar sujeto a presentación documentaria por parte de Consorcio Perú.

- Respecto a cancelar la suma de S/ 700,000.00 (Setecientos mil y 00/100 soles) por concepto de indemnización por daños y perjuicios derivados de la relación contractual por la demora en el incumplimiento de obligaciones contractuales, al respecto se debe conciliar a efectos de que consorcio Perú se desista de la pretensión por el reconocimiento del concepto de indemnización por daños y perjuicios.
- Cancelar el monto de S/ 3,608.38 (Tres mil seiscientos ocho y 38/100 soles) por concepto de los intereses correspondientes a la demora injustificada en el pago de sus obligaciones contractuales (Valorizaciones de avance de obras). Conciliar efectos que consorcio Perú, se desista de la pretensión por el reconocimiento del concepto de los intereses correspondientes por la demora injustificada en el pago de sus obligaciones contractuales.
- Cancelar la suma de S/ 95, 231.07 (Noventa y cinco mil doscientos treinta y uno y 07/100 soles) por concepto de utilidad dejada de percibir debido a la resolución del contrato. Conciliar a efectos de que consorcio Perú se desista de la pretensión por el reconocimiento del concepto de utilidad dejada de percibir debido a la resolución de contrato.
- Cumpla con pagar los gastos generados por la cobranza de la presente deuda ascendente a la suma de S/ 10, 000.00 (Diez mil y 00/100 soles) conciliar a efectos de que Consorcio Perú se desista de la pretensión por el reconocimiento del concepto de pagar los gastos generados por la cobranza de la presente deuda.

#### **Extremos de los puntos a conciliar de parte de la Entidad.**

- Que se deje sin efecto la Resolución del contrato notificada por carta notarial N°. 036.2017-GG de fecha 04 de diciembre 2017 la cual comunica la resolución del contrato por incumplimiento de obligación esencial de parte de la entidad PRIDER.
- En el caso de llegar a un acuerdo conciliatorio en el pago de las Valorizaciones (primera pretensión de Consorcio Perú) el contratista está en la obligación de continuar con la ejecución de la obra de acuerdo al Contrato N°. 155-2017-GRA-PRIDER/DG, con cuya cancelación deberá darse por cancelada también el concepto de intereses indemnización por daños y perjuicios, costas y costos originados por el proceso de conciliación.
- Que el Consorcio Perú renuncia a todas las acciones legales, civiles, administrativas y arbitrales derivadas del contrato N°155-2017-GRA-PRIDER/DG.



Que, el artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado N°. 30225, modificada por Decreto Legislativo N°. 1341, señala en el artículo 45.1. "Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven, mediante conciliación o arbitraje institucional, según acuerdo entre las partes."; en el reglamento se define los supuestos excepcionales para recurrir al arbitraje. Las controversias sobre la nulidad del contrato solamente pueden ser sometidas a arbitraje. 45.2 Para los efectos específicos en los que la materia en controversia se refiere a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe indicar el respectivo medio de solución de controversia dentro del plazo de 30 días conforme señala el reglamento. (...) 45.3 Las controversias se resuelven mediante la aplicación de la Constitución Política del Perú de la presente ley y su reglamento, así como las normas de derecho público y la de derecho privado; manteniendo obligatoriamente este orden de preferencia en la aplicación del derecho. Esta disposición es de orden público. (...) 45.5. La conciliación se realiza en un centro de conciliación acreditado por el ministerio de Justicia y derechos humanos (...);

Que, conforme a la normativa aplicable al caso, en que las controversias en materia de contratación estatal son susceptibles de conciliación, ante un Centro de Conciliación, se inicia por regla general, desde la firma del contrato, hasta antes de que se produzca el pago final y en los casos específicos, referidos a la resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, el plazo será de 30 días hábiles, así tenemos: i).-Por regla general, el plazo de caducidad va hasta antes de que se produzca el pago final; ii).-Para los casos específicos, referidos a la resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o merados, Liquidación del contrato, el plazo será de 30 días hábiles; iii) Para las controversias que se susciten con posterior al pago final (vicios ocultos) el plazo será de 30 días hábiles, conforme lo regule el reglamento. De esta manera, vencido el plazo, la Entidad o el Contratista no podrán llegar a un acuerdo total o parcial, ante un Centro de Conciliación, porque se extinguió el derecho material y la acción correspondiente. En este punto, cabe señalar que la caducidad es una institución jurídica que se caracteriza, principalmente, por extinguir un derecho material por la inactividad del titular de dicho derecho, privándosele de aquel, luego de transcurrido el plazo fijado por la ley o la voluntad de los particulares en los de sub materia la controversia fue deducida dentro de los plazos legales;

Que, las formalidades de poder son exigibles tanto para la parte solicitante como para la parte invitada, debiendo tomarse en cuenta, entre otros que en el documento autoritativo, debe consignarse literalmente la facultad de conciliar extrajudicialmente y de disponer del derecho materia de conciliación; en el caso de los consorciados debe presentarse el contrato de consorcio donde conste el nombramiento del representante; por el sólo mérito de su nombramiento tienen las facultades para conciliar extrajudicialmente y disponer del derecho materia de conciliación; la delegación de facultades a terceros debe estar prevista en el contrato del consorcio, debiendo contemplar la facultad de conciliar extrajudicialmente y disponer del derecho materia de conciliación;

Que, el Titular de la entidad o la persona que esta delegue de forma expresa y por resolución cuenta con facultades suficientes para participar en procedimientos de Conciliación Extrajudicial, pudiendo suscribir los acuerdos, además está autorizado para firmar los acuerdos, es necesario que se cuente con la resolución autoritativa, conforme lo establecido en el artículo 38° y 38-B del Decreto Supremo N°. 017-2008-JUS y modificatorias, debiendo ésta contener los acuerdos a plasmarse en el Acta de Conciliación;

Que, resulta pertinente destrabar proyectos, como una decisión de gestión, priorizando las obras que ya tienen un avance significativo en cuanto a la ejecución física y financiera, y cumplan todos los requisitos y no se encuentren judicializadas;



Que, aparece de los pronunciamientos técnicos jurídicos, Informe N°. 711-2017/GRA/PRIDER-DI/RBO de fecha 11.12.2017 e Informe Legal N° 001-2018-GRA-PRIDER-OAJ-BCG de fecha 08.01.2018; proveniente de la Dirección de Infraestructura y Dirección de Asesoría Jurídica del PRIDER respectivamente, Informes que contienen opiniones favorables para fines de la conciliación; por lo que, teniendo presente los extremos de los pronunciamientos técnicos-jurídicos, fluye que la pretensión planteada por el PRIDER resulta conciliable, en tanto acorde al análisis correspondiente, benefician al Estado y satisfacen finalmente el interés colectivo; más aún de común intensión las partes pueden suspender el procedimiento conciliatorio por 30 días hábiles, para puntualizar cualquier extremo adicional controversial; cumplido los requisitos de procedibilidad, conviene pertinente expedir la autorización para arribar a un acuerdo conciliatorio extrajudicial y destrabar el proyecto público, que a la fecha aparece controvertida, conforme a su estación procedimental;

Estando a lo dispuesto por la Ley N°. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N°. 26872, Ley N°. 30225 y Art. 182° del D. S. N°. 350-2015-EF y modificatorias, D.L N°. 1070 y D.S. N°. 074-2008-JUS y TUO de la Ley N°. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias; D.L N°. 1068, D.S. N° 017-2008-JUS y modificatorias; Directiva N°. 01-2011.JUS/CDJE Lineamientos para la descarga procesal de las Procuradurías Públicas a nivel Nacional" y la Resolución N°. 0221-2017-JNE;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR** al Procurador Público del Gobierno Regional de Ayacucho, para la Conciliación Extrajudicial con el Consorcio Perú, a fin de que participe en la Audiencia de Conciliación Extrajudicial, de fecha 26 de enero de 2018, en el Centro de Conciliación Extrajudicial "YANAPACUY", autorizada por R.D. N°. 3341-2011-JUS/DNJ-DCMA, Exp. N°. 005-2018-CCY-AYAC; invitación realizada por el PROYECTO REGIONAL DE IRRIGACIÓN Y DESARROLLO RURAL INTEGRADO – PRIDER al CONSORCIO PERÚ, respecto de la controversia de dejar sin efecto la decisión de Resolver el Contrato N°. 115-2017-GRA-PRIDER/DG, de fecha 15 de junio de 2017, respecto a la Ejecución de Obra: “Mejoramiento del canal de riego Mirmaca Etapa I, Provincia del Paucar del Sara Sara – Ayacucho”; quedando facultado el representante de la entidad, para firmar el acta respectiva conteniendo los acuerdos arribados que benefician los intereses estatales, respecto de las pretensiones ya señaladas.

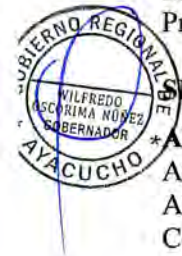
**ARTICULO SEGUNDO.- DETERMINAR** que el Acta de Conciliación, debe contener los siguientes puntos:

El Procurador Público del Gobierno Regional de Ayacucho, dispondrá las acciones necesarias y procederá a conciliar extrajudicialmente con el Consorcio Perú, teniendo en cuenta el siguiente detalle:

**Extremos de los puntos a conciliar de parte de la Entidad.**

- Que se deje sin efecto la Resolución del contrato notificada por carta notarial N°. 036.2017-GG de fecha 04 de diciembre de 2017 la cual comunica la resolución del contrato por incumplimiento de obligación esencial de parte de la entidad PRIDER.
- En el caso de llegar a un acuerdo conciliatorio en el pago de las Valorizaciones (primera pretensión de Consorcio Perú) el contratista está en la obligación de continuar con la ejecución de la obra de acuerdo al contrato N°155-2017- GRA-PRIDER/DG, con cuya cancelación deberá darse por cancelada también el concepto de intereses indemnización por daños y perjuicios, costas y costos originados por el proceso de conciliación.
- Que el Consorcio Perú renuncia a todas las acciones legales, civiles, administrativas y arbitrales derivadas del contrato N°155-2017-GRA-PRIDER/DG.

**Extremos de los puntos a conciliar de parte del consorcio Perú:**



- Conciliar hasta el monto de S/ 1, 091,804.27 (Un Millón noventa y un mil ochocientos cuatro y 27/100 soles) por concepto de pagos de valorizaciones 1, 2, 3 derivadas de su obligación del contrato.
- Respecto a cancelar la suma de S/ 273, 513.14 (Doscientos setenta y tres mil quinientos trece y 14 soles) por concepto de valorización de los trabajos realizados desde el día 01/11/2017 al 13/11/2017 no es conciliable por estar sujeto a presentación documentaria por parte de Consorcio Perú.
- Respecto a cancelar la suma de S/ 700, 000.00 (Setecientos mil y 00/100 soles) por concepto de indemnización por daños y perjuicios derivados de la relación contractual por la demora en el incumplimiento de obligaciones contractuales, al respecto se debe conciliar a efectos de que Consorcio Perú se desista de la pretensión por el reconocimiento del concepto de indemnización por daños y perjuicios.
- Cancelar el monto de S/ 3,608.38 (Tres mil seiscientos ocho y 38/100 soles) por concepto de los intereses correspondientes a la demora injustificada en el pago de sus obligaciones contractuales (Valorizaciones de avance de obras). Conciliar a efectos de que Consorcio Perú, se desista de la pretensión por el reconocimiento del concepto de los intereses correspondientes por la demora injustificada en el pago de sus obligaciones contractuales.
- Cancelar la suma de S/ 95,231.07 (Noventa y cinco mil doscientos treinta y uno y 07/100 soles) por concepto de utilidad dejada de percibir debido a la resolución del contrato. Conciliar a efectos de que el Consorcio Perú se desista de la pretensión por el reconocimiento del concepto de utilidad dejada de percibir debido a la resolución de contrato.
- Cumpla con pagar los gastos generados por la cobranza de la presente deuda ascendente a la suma de S/ 10, 000.00 (Diez mil y 00/100 soles). Conciliar a efectos de que Consorcio Perú se desista de la pretensión por el reconocimiento del concepto de pagar los gastos generados por la cobranza de la presente deuda.

El Acta Conciliatorio que suscriba el Procurador Público del Gobierno Regional de Ayacucho, con el Consorcio Perú, dispondrá que dicho consorcio renuncie expresamente a su derecho a cualquier tipo de gastos generales, intereses u otros de cualquier naturaleza - respecto del tema en controversia y a interponer cualquier acción indemnizatoria futura en contra del Gobierno Regional de Ayacucho, que pudieran derivar del presente Contrato N°. 115-2017-GRA-PRIDER/DG, debiendo el funcionario acreditado disponer del derecho materia de conciliación, con arreglo a Ley.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al Procurador Público del Gobierno Regional de Ayacucho y demás instancias que correspondan para conocimiento y fines pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
 WILFREDO OSORIMA NÚÑEZ  
 GOBERNADOR